

**OFICIO N° 493/2019**

**ANT. :** Solicitud Información Pública N°  
**MU030T0000726** de 11/06/2019.

**MAT. :** Da respuesta a solicitud de información de Sr.  
Cristian Vargas Vargas.

**CASABLANCA, 12 de junio de 2019.**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;
- 2.- El Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008;
- 3.- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- 4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA N° 5553 de 24 de noviembre de 2015.
- 5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 6.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que con fecha 11/06/2019, se recibió la solicitud de información pública N° MU030T0000726 cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Solicitud Estimados, se solicita imagen o copia del contrato para la licitación N° 618641-1-LE19. Además, y dependiendo de la fecha de firma del documento, si han transcurrido 15 días corridos (Compromiso de plazo de entrega final del proveedor adjudicado en el Formulario N°4 y por el cual se le asignó puntaje máximo en cuadro de ponderaciones) solicitamos un link donde poder visualizar los videos finales pertenecientes a dicha licitación. Muchas gracias.*

*Observaciones Como productora con experiencia en el rubro audiovisual, nos llama la atención el acotado tiempo de plazo que la empresa adjudicada asignó para el desarrollo de un proyecto de estas características. Además, revisando una evaluación, por parte de otra Institución en una licitación diferente (N° 1725-60-L119, - ANALISIS DE OFERTAS LICITACION 1725-60-L119.pdf-), al mismo proveedor se le desecha oferta porque consideraron que sus trabajos, textual: “no cumplen con los requisitos técnicos, presentando deficiencias en el registro de audio, en la post producción de audio y la calidad de la imagen”. Quedamos atento, muchas gracias.”*

- 2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”

- 3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la

Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que en virtud lo anterior se estima que la información solicitada tienen el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma, salvo lo señalado en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285.

**RESUELVO:**

- I. **DÉSE RESPUESTA Y REENVÍESE** la información que se indica:
  - a) En cuanto a su solicitud, se adjunta Memorando N° 61/2019 del Departamento de Relaciones Públicas y Cultura.
- II. **ENTREGUÉSE** la información solicitada por don Cristian Vargas Vargas, a través de la forma y medios que se indican: Se adjunta información en Portal de Transparencia.
- III. **DISPÓNGASE** la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.
- IV. **NOTÍFQUESE** la presente resolución de la Municipalidad de Casablanca a don Cristian Vargas Vargas a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**RODRIGO MARTINEZ ROCA**  
Alcalde de Casablanca

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Sr. Cristian Vargas Vargas.
  - 2.- Archivo Oficina de Partes.
  - 3.- Archivo Transparencia Municipal.
- RMR/LPA/lpa  
Oficio N° 493/2019